



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Tel: 8243113.
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sentencia N° 101

Expediente: 19001-33-33-006-2020-0070-00
Accionante: CODINTER S.A.
Demandado: MUNICIPIO DE MIRANDA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

I. ANTECEDENTES

1. La demanda¹

Procede el Despacho conforme a la Ley 2080 de 2021 a dictar sentencia anticipada de primera instancia dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurado por el representante legal de CODINTER S.A., en contra del MUNICIPIO DE MIRANDA, elevando las siguientes pretensiones:

- Se declare la nulidad de la Resolución No. 11384 del 21 de noviembre de 2019 a través del cual se resuelven las excepciones al mandamiento de pago a la liquidación de aforo No. 10720 mediante la cual se libró orden de pago del impuesto de industria y comercio, años gravables 2014 y 2015.
- A título de restablecimiento del derecho, se declare que la accionante no se encuentra obligada a declarar, ni pagar el Impuesto de Industria y Comercio por los años gravables 2014 y 2015.

1.1. Hechos que sirven de fundamento.

El Municipio de Miranda Cauca inició proceso administrativo referente a que la sociedad CODINTER S.A. asuma las obligaciones del impuesto de industria y comercio, profiriendo Acto Administrativo de emplazamiento para declarar No. 7311 del 3 de enero de 2017, por los años gravables 2014 y 2015.

A raíz de ello, el actor interpuso recurso de reposición al emplazamiento para declarar, en donde se indicaron las razones de hecho y de derecho por las cuales no era procedente ni el acto administrativo preparatorio formulado

¹ Documento 03 expediente electrónico.

Expediente: 19001-33-33-006-2020-0070-00
Accionante: CODINTER S.A.
Demandado: MUNICIPIO DE MIRANDA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

por el Municipio de Miranda ni tampoco la pretensión de pago y declaración por concepto de Impuesto de Industria y Comercio.

El ente accionado profirió la Resolución Sanción No. 8254 del 12 de mayo de 2017, a través del cual decidió imponer sanción al actor, por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio de los años gravables 2014 y 2015 en esa jurisdicción. Acto contra el que promovió recurso de Reconsideración.

Mediante Resolución del 30 de noviembre de 2017 a través de la cual se resolvió el recurso de reconsideración a la sanción No. 8679, el ente territorial accionado, decidió confirmar la Resolución Sanción de los períodos gravables 2014 y 2015.

El Municipio de Miranda - Secretaría Financiera expidió la Liquidación de Aforo No. 8681 del 30 de noviembre de 2017, acto administrativo en el que determinó y liquidó el Impuesto de Industria y Comercio de los años gravables 2014 y 2015 en esa jurisdicción, Refiere que contra el mencionado acto se presentó recurso de reconsideración.

Mediante Resolución por medio de la cual se resolvió el recurso de reconsideración, se decidió confirmar la Liquidación de Aforo de los períodos gravables 2014 y 2015.

El Municipio de Mirando emitió mandamiento de pago a la liquidación de aforo No. 10720 del 20 de agosto de 2019 de los años gravables 2014 y 2015.

La sociedad CODINTER S.A. propuso excepciones al mandamiento de pago a la liquidación de aforo.

Mediante Resolución No. 11384 del 21 de noviembre de 2019 se resolvieron las excepciones propuestas, confirmando el mandamiento de pago No. 10720 del 20 de agosto de 2019.

1.2. Normas violadas y concepto de violación

Señaló como normas violadas:

- Constitución Política de 1991, artículos 74, 76, 78, y 79.
- Ley 1437 de 2011 Artículo 76 y s.s.
- Artículo 343 numeral 2 literal b Ley 1819 de 2016.
- Artículo 114 Ley 1395 de 2012.
- Artículo 732 Decreto 624 de 1989.
- Artículo 734 Decreto 624 de 1989.
- Artículo 834 Decreto 624 de 1989.

Como concepto de violación expuso en síntesis:

La entidad accionada viola la normatividad en mención al desconocer las reglas para la declaración del impuesto del ICA, es decir, el municipio accionado actúa en los actos administrativos como si las reglas para establecer el pago del mencionado impuesto no existieran, desconociendo totalmente la normatividad aplicable a esta clase impuestos, de igual forma aseveró que la demandada

Expediente: 19001-33-33-006-2020-0070-00
Accionante: CODINTER S.A.
Demandado: MUNICIPIO DE MIRANDA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

violó el derecho fundamental al debido proceso de la sociedad CODINTER S.A. al proferir actos administrativos y no resolver dentro del término los recursos interpuestos contra los mismos.

2. Contestación de la demanda²

El apoderado del Municipio de Miranda, indicó que se opone a las pretensiones de la demanda, toda vez que los actos administrativos expedidos por el Municipio de Miranda, referente a las liquidaciones de aforo y posteriores sanciones están sujetos a la Ley tributaria aplicable y vigente.

Explica que la Secretaría Financiera del Municipio de Miranda, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 283, 380,382 y 383 del acuerdo 040 de 2014 – Código de Rentas del Municipio de Miranda (Cauca) y la Ley 14 de 1983, determinó que el gravamen de Industria y comercio, el cual no depende de la existencia de un establecimiento comercial, sino de la obtención de ingresos dentro del territorio de un municipio.

Conforme a la investigación realizada por la Secretaría mediante requerimiento de información No. 304 dirigido al Ingenio del Cauca S.A, se solicitó, se sirviera informar las personas naturales y jurídicas a las cuáles se les generaron los pagos por contratos o pagos por servicios prestados en la Jurisdicción del Municipio de Miranda, así como también el tipo de transacción y monto de las mismas durante los años gravables 2014 y 2015.

En respuesta enviada por la Empresa Ingenio del Cauca S.A, se indicó en documento firmado por su Representante Legal y Revisor Fiscal, que el Contribuyente CONDINTER S.A., le generó pagos por compras y/o servicios, en la Jurisdicción del Municipio de Miranda.

Refiere que ante la existencia del hecho generador del impuesto de industria y comercio, constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la Jurisdicción del Municipio de Miranda, se inició proceso administrativo mediante Acto de Emplazamiento No. 7311 del 3 de enero de 2017 por no declarar por los años gravables 2014 y 2015, como una actuación previa que invita al posible contribuyente a cumplir con su obligación, en caso de ser sujeto pasivo del impuesto en mención, notificando dicho acto, ante la omisión por parte del contribuyente de presentar la declaración de industria y comercio por los años gravables 2014 - 2015 y habiendo transcurrido el término legal sin que el contribuyente desvirtuara en debida forma los hechos y pruebas planteadas en el emplazamiento, ni diera cumplimiento a la obligación de declarar, se hizo acreedor a la sanción establecida en el artículo 292 del Estatuto Tributario.

3. Relación de etapas surtidas

La demanda fue presentada el 8 de julio de 2020³ ante la oficina judicial de reparto, correspondiéndole a esta judicatura, siendo admitida mediante

² Documento 23 expediente electrónico.

³ Documento 01 del expediente electrónico

Expediente: 19001-33-33-006-2020-0070-00
Accionante: CODINTER S.A.
Demandado: MUNICIPIO DE MIRANDA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

providencia del 28 de septiembre de 2020 ⁴en la misma se resolvió la solicitud de medida cautelar, negando dicha medida, la notificación de la demanda a la accionada se surtió el 02 de octubre de 2020. Se cumplió con las ritualidades propias del proceso según lo preceptuado por el artículo 179 del CPACA.

Mediante providencia del 9 de junio de 2022⁵ se dispuso prescindir de la etapa probatoria, y correr traslado a las partes, para que presentaran sus alegatos de conclusión si así lo consideraban, y al agente del Ministerio Público para que presentara concepto.

4. Alegatos de conclusión

4.1. De la parte actora

En esta etapa procesal la parte actora guardó silencio.

4.2. De la parte demandada⁶

Mediante memorial radicado el 24 de junio de los corrientes, la apoderada del Municipio de Miranda, alega que los actos administrativos demandados fueron expedidos conforme a la normatividad que en materia de impuestos regula el estatuto tributario y que de igual manera se soportan en la información, que CODINTER S.A. aportó a los requerimientos solicitados y además de ello, se evidenció que es una sociedad que constantemente y habitualmente ejecuta actividades de comercio en la jurisdicción del ente territorial y que producto de las ventas realizadas en dicha municipalidad se obtuvieron ganancias durante los años gravados.

De acuerdo al literal C del artículo 343 de la ley 1819 de 2016, si es posible que el municipio que grava impuesto industria comercio, es el municipio donde se despacha en las mercancías, así como es el ejemplo de la CODINTER S.A., en materia de sujeción personal y económica.

Explica que el ICA es declarado y pagado por las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que realicen actividades económicas en una jurisdicción, independiente de si su domicilio, residencia o lugar de nacimiento sea el municipio y otro.

Refiere que los actos administrativos demandados fueron expedidos conforme a la normatividad en materia de impuestos que regula el estatuto tributario, los cuales se encuentran soportados en la información que CODINTER S.A., aportó a los requerimientos solicitados. Razón por la cual evidenciaron que es una sociedad que constantemente y habitualmente ejecuta actividades de comercio en la jurisdicción del municipio de Miranda y que producto de las ventas realizadas en la municipalidad se obtuvieron ganancias durante los años grabados por el municipio.

Por lo expuesto solicita se denieguen las pretensiones de la demanda.

⁴ Documento 18 del expediente electrónico

⁵ Documento 23 del expediente electrónico

⁶ Documento 39 expediente electrónico.

Expediente: 19001-33-33-006-2020-0070-00
Accionante: CODINTER S.A.
Demandado: MUNICIPIO DE MIRANDA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

5. Concepto del Ministerio Público⁷

El Ministerio Público rindió concepto el 14 de junio del año que corre, señalando que el impuesto de industria y comercio se trata de un gravamen municipal que recae sobre todas las actividades comerciales industriales y de servicios que se realizan en los municipios o distritos según lo regulado por la Ley 14 de 1983, y que ningún municipio puede gravar con este impuesto actividades de tal naturaleza que se ejerzan en otras jurisdicciones municipales.

Que para el caso específico de la actividad comercial de venta de bienes, la Sección Cuarta del Consejo de Estado tiene establecido en forma uniforme que el impuesto de industria y comercio se acusa en el lugar donde concurren los elementos del contrato de compraventa es decir, el plazo, el precio de pago y la cosa que se vende, así mismo, para determinar la jurisdicción en que se configura la obligación tributaria no resulta relevante establecer el lugar desde el cual se realizan los pedidos.

Aseveró que de acuerdo a las pruebas obrantes en el expediente se observa que la actividad principal de la demandante es la fabricación, compra, importación, venta y distribución de repuestos automotores y vehículos de transporte de personas y carga, carga, importación, exportación, venta y distribución de soldadura para producción y mantenimientos, y tiene su domicilio principal en el Municipio de Cali, Valle.

Sostuvo que si bien el ingenio contrato los servicios de mantenimiento preventivo, adaptación de dos kit conectores para soldadura y otros, de acuerdo con las facturas expedidas por el ingenio, a la vez acordó los precios y posteriormente la demandante hizo entrega de bienes en el lugar que le fue solicitado.

Adujo que la demandante declaró la totalidad de sus ingresos por la actividad comercial con el ingenio en la liquidación de industria y comercio en el Municipio de Cali, por cuanto los elementos del contrato de compraventa ser acordaron en un municipio diferente a Miranda.

Agregó que los actos administrativos demandados no tienen motivación suficiente y los documentos aportados no fueron tenidos en cuenta por el ente territorial por cuanto se considera que se hallan afectados de falsa motivación, solicitando la nulidad de los actos administrativos demandados.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Presupuestos procesales

1.1. Caducidad, procedibilidad del medio de control y competencia

Teniendo en cuenta la naturaleza del medio de control - nulidad y restablecimiento del derecho-, la cuantía, que los actos administrativos

⁷ Documento 38 expediente electrónico.

Expediente: 19001-33-33-006-2020-0070-00
Accionante: CODINTER S.A.
Demandado: MUNICIPIO DE MIRANDA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

demandados se profirieron por hechos ocurridos en el Municipio de Miranda, Cauca, este Juzgado es competente para conocer del presente asunto en primera instancia conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 155 y numeral 8° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.

Respecto a la caducidad, la Resolución por medio de la cual se resolvió las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago a la Liquidación de Aforo número 10720, en el plenario no obra constancia de notificación. Sin embargo el apoderado de la parte actora, en el escrito de la demanda, manifiesta que dicho acto administrativo fue notificado el día 23 de noviembre de 2019. Razón por la cual desde la mencionada data se contabilizará el término de caducidad.

Así las cosas, la parte accionante tenía para demandar el acto administrativo No. 11384, hasta el 23 de marzo de 2020. Sin embargo, es de tener en cuenta que el Gobierno Nacional a raíz del Estado de emergencia generado por la pandemia Covid-19, expidió el Decreto Legislativo 564 de 2020, estipulándose en su artículo 1°, la suspensión de términos de prescripción y caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control, para presentar demandas ante la rama judicial, sean en días, meses o años, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga de la reanudación de los términos judiciales. Estableciéndose en su inciso 2°: *"El conteo los términos prescripción y caducidad se reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente."*

Bajo este orden de ideas, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20 11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCS4A20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, y el acuerdo PCSJA 20-11567, dispuso suspender los términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

La parte actora a partir del 1 de julio de 2020, tenía 30 días para demandar los actos administrativos antes descritos, es decir, hasta el 31 de julio de 2020, y teniendo en cuenta que la demanda se instauró el 8 de julio de 2020, la misma se promovió dentro del término establecido en el literal i, del numeral 2°, del artículo 164 del CPACA.

En el presente caso no se exige el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial dado que se trata de asuntos tributarios. (Art. 1 Decreto 1167 de 2016).

Expediente: 19001-33-33-006-2020-0070-00
Accionante: CODINTER S.A.
Demandado: MUNICIPIO DE MIRANDA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

2. El problema jurídico

Le corresponde al Juzgado establecer ¿Si el actor se encuentra obligado a pagar el Impuesto de Industria y Comercio por los años los gravables 2014 y 2015 ante el Municipio de Miranda Cauca?

3. Tesis del Despacho

Conforme a las pruebas obrantes y de acuerdo a la normatividad y jurisprudencia aplicable, la judicatura logra concluir que, contrario a lo aducido por la entidad demandada, la actora ejerce su actividad comercial en la ciudad de Cali, Valle, Así, teniendo en cuenta que los elementos esenciales de los contratos de compraventa que celebró el actor, con INCAUCA, se establecieron en dicho territorio, se declarará la nulidad del acto administrativo demandado, en tanto el actor, no se sirvió de la infraestructura y recursos del municipio de Miranda, para concretar los elementos del contrato de venta de los bienes y/o servicios que prestó al INGENIO DEL CAUCA.

4. Lo probado en el proceso

Según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali⁸, CODINTER S.A., tiene su domicilio principal en Cali, Valle, y su objeto social consiste en:

“OBJETO SOCIAL: A) FABRICACION, COMPRA, IMPORTACION, EXPORTACION, VENTA Y DISTRIBUCION DE REPUESTOS AUTOMOTORES Y VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y CARGA; B) FABRICACION, COMPRA, IMPORTACION, EXPORTACION, VENTA Y DISTRIBUCION DE SOLDADURA PARA PRODUCCION Y MANTENIMIENTO; C) FABRICACION, COMPRA, IMPORTACION, EXPORTACION, VENTA Y DISTRIBUCION DE EQUIPOS DE SOLDAR ELECTRICOS, CON MOTOR A GASOLINA Y DISSEL, OXIACETILENOS Y DE OXIPROPANO; D) LA FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMPUTADORES, PERIFERICOS, PROGRAMAS, HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y TODA CLASE DE BIENES, ELEMENTOS Y ACCESORIOS EXISTENTES O QUE PUEDAN EXISTIR RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LA COMPUTACION Y LA INFORMATICA; E) PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA PARA LA ORGANIZACION E INSTALACION DE SISTEMAS DE INFORMACION PARA EL GOBIERNO, LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO; F) LA FABRICACION, IMPORTACION, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE TRANSFORMADORES, CONDUCTORES ELECTRICOS, AISLADORES, MEDIDORES DE POTENCIA, MEDIDORES DE CORRIENTE, PROTECTORES ELECTRICOS, PARARRAYOS, INTERRUPTORES, GENERADORES DE ENERGIA CON MOTOR DIESEL Y GASOLINA, GAS, HIDRAULICOS, REPUESTOS, PARTES Y DEMAS ELEMENTOS UTILIZADOS EN LA GENERACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA; G) DISEÑAR, CONSTRUIR, MONTAR ESTACIONES DE GENERACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA; H) DISEÑAR, CONSTRUIR Y MONTAR SISTEMAS DE REDES DE DISTRIBUCION E INTERCONEXION ELECTRICA. I) REPRESENTAR A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS ELECTRICOS. J) PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS UTILIZADO EN LA GENERACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA. K) LA COMPRA, VENTA, FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION Y DISTRIBUCION DE MAQUINARIA PARA USO EN LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, PARA USO DE LA INDUSTRIA CERVECERA, PAPELERA, INGENIOS AZUCAREROS, INDUSTRIAS DE ALIMENTOS E INDUSTRIAS MANUFACTURERAS, PETROLERAS Y GAS, MAQUINARIA PARA USO DE LA AGRICULTURA, REPUESTOS Y PARTES PARA LAS MISMAS DE CUALQUIER NATURALEZA. I) ELABORACION DE DISEÑO ARQUITECTONICO PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, PUENTES, CARRETERAS Y DEMAS OBRAS DE DESARROLLO URBANISTICO. M) LA PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE DIRECCION DE OBRAS DE INGENIERIA, ASI COMO LA CORRESPONDIENTE ASESORIA TECNICA. N) LA ADMINISTRACION POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA DE SOCIEDADES Y PERSONAS JURIDICAS DE CUALQUIER NATURALEZA, PUDIENDO INGRESAR A ELLA COMO SOCIA INDUSTRIAL, COMO GESTORA DE

⁸ Documento 06 expediente electrónico.

Expediente: 19001-33-33-006-2020-0070-00
Accionante: CODINTER S.A.
Demandado: MUNICIPIO DE MIRANDA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SOCIEDADES EN COMANDITA SIMPLE O POR ACCIONES. Ñ) LA CONSECUCION, ELABORACION Y DISEÑO DE PLANOS Y PROYECTOS CON DESTINO A LA CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, PARTES Y REPUESTOS PARA USO INDUSTRIAL Y AGROINDUSTRIAL. O) LA REPRESENTACION DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA LA DISTRIBUCION Y VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. P) LA FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS DE TODA CLASE PARA CONSUMO HUMANO Y ANIMAL. Q) LA FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO Y ANIMAL. R) FABRICAR Y ENSAMBLAR AVIONES PARA USO MILITAR Y COMERCIAL, EJECUTIVOS Y DEPORTIVOS Y FABRICAR TURBINAS PARA AVIONES. S) FABRICAR, ENSAMBLAR Y COMERCIALIZAR ESTRUCTURAS Y CARPINTERIA METALICA. T. FABRICACION, ENSAMBLE Y COMERCIALIZACION DE MESAS DE CORTE INDUSTRIAL. U. FABRICACION, ENSAMBLE Y COMERCIALIZACION DE MOTOS ELECTRICAS. V. EN GENERAL, TODA CELEBRACION DE ACTOS Y CONTRATOS SOBRE BIENES TANGIBLES O INTANGIBLES QUE GUARDEN DEBIDA RELACION CON EL OBJETO SOCIAL ARRIBA EXPRESADO”.

El Director de Logística de Suministro de INCAUCA, explicó el procedimiento para la compra de bienes que realizaron con la empresa CODINTER S.A., durante los años 2014 y 2015 a saber⁹:

- Se detecta una necesidad en un área del ingenio.
- El usuario interno o el Almacén General del ingenio realizan la solicitud de pedido en el sistema SAP.
- Una vez liberada la solicitud de pedido, ésta es enviada una invitación a cotizar por el analista de compras a cargo por medio de la página web del ingenio a todos los proveedores que puedan suplir esta necesidad.
- El proveedor Accesa la página web, revisa la solicitud de cotización y da respuesta diligenciando las casillas de precio, fecha de entrega, marca y cantidad disponible y sube su respuesta a la página web.
- Con la información aportada por todos los proveedores interesados que han cotizado, se realiza un comparativo y se asigna el pedido al proveedor que cumpla técnicamente con lo solicitado y que ofrezca las mejores condiciones en los criterios de precio y tiempo de entrega.
- El ingenio genera una orden de compra, que se sube a la página web, para que el proveedor a quien le fue asignada la operación acceda al sistema y la descargue.
- La entrega de los bienes comprados se realiza en el Almacén General en la planta del ingenio, cumpliendo con todas las características solicitadas.
- El pago se hace dentro de los plazos acordados, mediante transferencia electrónica bancaria.
-

El Director de logística de suministro de INCAUCA, allego las órdenes de compra y las facturas del año 2014 y 2015, entre las que se observa, lo siguiente:

⁹ Documento 34 expediente electrónico.

Expediente: 19001-33-33-006-2020-0070-00
 Accionante: CODINTER S.A.
 Demandado: MUNICIPIO DE MIRANDA
 Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO



Pedido 3600270555
 FECHA 28.01.2014
 PAGINA No. 1/1

COMPRAS NACIONALES | Bogotá | Cauca | FAX DE RESPUESTA: 57(2)684-8485

Empresa CODINTER S.A. 8903162336 CRA 31A No. 10A - 129 TEL. 3351214 EXT 509 FAX: (052)3356090 CALI, Colombia Cód. Prov. 2000012907		CONDICIONES COMERCIALES INCOTERMS PARA ENBARCAR PUERTO CONSIGUATARIO CIF INGENIO Ingenio del Cauca S.A.S SEGURO MONEDA COP						
CONDICIONES DE PAGO : 30 días fecha de factura		ENVÍO DE DOCUMENTOS:						
ITEM	MATERIAL	DESCRIPCION DEL MATERIAL	FECHA ENTREGA	CANTIDAD	UNID	VALOR UNIT.	IVA	VALOR TOTAL
00010	1207279	TOBERA 401-6-62 DE 5/8X1/8 P/PIST TGX P/PISTOLA TGX. "ALMA.450" TGX LER AGRICOLA	30.01.2014	40	PZA	28.900,00	16,0	1.340.960,00
00020	1333087	GUAYA 0.045" PISTOLA BERNARD. PISTOLA BERNARD BERNARD LER AGRICOLA	30.01.2014	3	PZA	56.100,00	16,0	195.228,00
SEÑOR PROVEEDOR: Los siguientes requisitos son básicos para el procedimiento de cuentas por pagar: * Confirma estrictamente a la solicitud en este orden de pedido al efectuar su despacho. * Anotar en la factura el No. de este orden de pedido. * La factura debe cumplir con todos los requisitos legales. * Enviar factura electrónica al correo facturaelectronica@incauca.com * DESPACHO DE MATERIALES DE PLANTA DEL INGENIO CUMPLIENDO DECRETO 1609 DE 21/07/2002						A.I.U.(%) Firma Autorizada 0,00	Valor Total Pedido	1.536.188,00
						5000181636		
						1500683295		

Expediente: 19001-33-33-006-2020-0070-00
 Accionante: CODINTER S.A.
 Demandado: MUNICIPIO DE MIRANDA
 Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

 **INCAUCA**
 NIT: 891.300.237-9 S.A.S.

COMPRAS NACIONALES | Origen: Miranda - Cauca | FAX DE RESPUESTA: 57(2)-684-8465

Pedido 3600280652	FECHA 29.05.2014	PAGINA No. 1/ 1
----------------------	---------------------	-----------------------

CONDICIONES COMERCIALES

INCOTERMS PARA EMBARCAR PUERTO CIF INGENIO	CONSIGNATARIO Ingenio del Cauca S.A.S	SEGURO	MONEDA COP
---	--	--------	---------------

CONDICIONES DE PAGO : 30 días fecha de factura

ENVÍO DE DOCUMENTOS:

ITEM	MATERIAL	DESCRIPCION DEL MATERIAL	PLAZO ENTREGA	CANTIDAD	UNID	VALOR UNIT.	IVA	VALOR TOTAL
00010	1358798	ESCUDO FRONTAL PARTE 220798 PARA CORTADOR PLASMA POWERMAX 105 HYPERTHERM hypertherm	02.06.2014	5	PZA	42.500,00	16,0	246.500,00

SEÑOR PROVEEDOR: Los siguientes requisitos son básicos para el procedimiento de cuentas por pagar: * Cefirse estrictamente a lo estipulado en este orden de pedido al efectuar su despacho. * Anotar en la factura el No. de este orden de pedido. * La factura debe cumplir con todos los requisitos legales. * Enviar factura electrónica al correo: facturaelectronica@incauca.com * DESPACHO DE MATERIALES EN PLANTA DEL INGENIO CUMPLIENDO DECRETO 1803 DE 31.07/2002

A.I.U.(%) Firma Autorizada 0,00	Valor Total Pedido	246.500,00
------------------------------------	--------------------	------------

 **INCAUCA**
 NIT: 891.300.237-9 S.A.S.

COMPRAS NACIONALES | Origen: Miranda - Cauca | FAX DE RESPUESTA: 57(2)-684-8465

Pedido 3600300361	FECHA 27.01.2015	PAGINA No. 1/ 1
----------------------	---------------------	-----------------------

CONDICIONES COMERCIALES

INCOTERMS PARA EMBARCAR PUERTO CIF INGENIO	CONSIGNATARIO Ingenio del Cauca S.A.S	SEGURO	MONEDA COP
---	--	--------	---------------

CONDICIONES DE PAGO : 30 días fecha de factura

ENVÍO DE DOCUMENTOS:

ITEM	MATERIAL	DESCRIPCION DEL MATERIAL	PLAZO ENTREGA	CANTIDAD	UNID	VALOR UNIT.	IVA	VALOR TOTAL
00010	1333652	ANTORCHA FC-1150 194863 MILLER IRONMATE FLUX CORED GUNS REFERENCIA: 194863 MARCA: MILLER MILLER	14.03.2015	4	PZA	978.250,00	16,0	4.539.080,00

SEÑOR PROVEEDOR: Los siguientes requisitos son básicos para el procedimiento de cuentas por pagar: * Cefirse estrictamente a lo estipulado en este orden de pedido al efectuar su despacho. * Anotar en la factura el No. de este orden de pedido. * La factura debe cumplir con todos los requisitos legales. * Enviar factura electrónica al correo: facturaelectronica@incauca.com * DESPACHO DE MATERIALES EN PLANTA DEL INGENIO CUMPLIENDO DECRETO 1803 DE 31.07/2002

A.I.U.(%) Firma Autorizada 0,00	Valor Total Pedido	4.539.080,00
------------------------------------	--------------------	--------------

Expediente: 19001-33-33-006-2020-0070-00
 Accionante: CODINTER S.A.
 Demandado: MUNICIPIO DE MIRANDA
 Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO



COMPRAS NACIONALES | Original | Miranda - Cauca | FAX DE RESPUESTA: 57(2)-684-8469

Pedido: 3600309527
 FECHA: 11.05.2015
 PAGINA No.: 1/1

Empresa		CONDICIONES COMERCIALES						
CODINTER S.A. 8903162336 CRA 31A No. 10A - 129 TEL. 3351214 EXT 509 FAX: (052)3356090 CALI, Colombia Cód. Prov. 2000012907		INCOTERMS PARA EMBARCAR PUERTO CIF INGENIO		CONSIGNATARIO Ingenio del Cauca S.A.S		SEGURO		MONEDA COP
CONDICIONES DE PAGO : 30 días fecha de factura				ENVÍO DE DOCUMENTOS:				
ITEM	MATERIAL	DESCRIPCION DEL MATERIAL	PLAZO ENTREGA	CANTIDAD	UNID	VALOR UNIT.	IVA	VALOR TOTAL
00010	1333076	ALIMENTADOR ALAMBRE S-74D MILLER DE VELOCIDAD CONSTANTE REFERENCIA: S-74D MARCA: MILLER. MILLER incluye: antorcha de 400 amp, rodillos, pu	20.06.2015	2	PZA	6.791.800,00	0,0	13.583.600,00
SEÑOR PROVEEDOR: Los siguientes requisitos son básicos para el procedimiento de cuentas por pagar: * Cifras estrictamente a lo estipulado en este orden de pedido al efectuar su despacho. * Anotar en la factura el No. de este orden de pedido. * La factura debe cumplir con todos los requisitos legales. * Enviar factura electrónica al correo: facturaelectronica@incauca.com * DESPACHO DE MATERIALES EN PLANTA DEL INGENIO CUMPLIENDO DECRETO 1609 DE 31.07.2002			A.I.U.(%) 0,00	Firma Autorizada	Valor Total Pedido	13.583.600,00		
			5000207852	1500830544				

El director de logística de suministro de INCAUCA, allegó más de 66 facturas relacionadas con la entidad accionante, las cuales están elaboradas bajo el formato de las relacionadas en precedencia.

Conforme a los antecedentes administrativos relacionados al ICA frente al ente actor, se tiene:

En la Resolución N° 11384 del 21 de noviembre de 2019, el Municipio dispuso¹⁰:

RESUELVE.

PRIMERO: CONFIRMAR el Mandamiento de Pago N° 10720 de AGOSTO 20 DE 2019, proferido por la Secretaria Financiera de Miranda, mediante el cual se libró orden de pago del impuesto de industria y comercio, años gravables 2014 Y 2015.

¹⁰ Documento 16 expediente electrónico.

Expediente: 19001-33-33-006-2020-0070-00
Accionante: CODINTER S.A.
Demandado: MUNICIPIO DE MIRANDA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, dentro del mes siguiente a partir de la notificación de esta Resolución de conformidad con el artículo 430 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Notificar al contribuyente **CODINTER S.A.** con el Nit. **890.316.233** el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 258 del ordenamiento Municipal.

5. Marco normativo y jurisprudencial aplicable

5.1. Actividad comercial en el impuesto de industria y comercio

El impuesto de industria y comercio es un tributo municipal, que grava la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, definido en el artículo 32, de la Ley 14 de 1983¹¹.

Se define normativa y jurisprudencialmente¹², como un gravamen de carácter municipal, que recae sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se realizan en los distritos especiales y en los municipios, ya sea en forma permanente o transitoria, y en establecimientos de comercio, abiertos o no al público. Así las cosas los elementos de este impuesto, de manera general, son los siguientes:

- El sujeto activo: es el municipio en donde se ejerzan o realicen las actividades comerciales, industriales o de servicios.
- El sujeto pasivo: son las personas naturales o jurídicas o las sociedades de hecho que realizan directa o indirectamente el hecho generador de la obligación tributaria.
- El hecho gravable: es el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en el territorio del municipio.
- La base gravable: corresponde al promedio mensual de ingresos brutos del año anterior obtenidos por el sujeto que desarrolla la actividad gravada, y
- La tarifa: se fija en la ley y en las normas territoriales¹³.

La determinación del sujeto activo por regla general, depende de la jurisdicción donde se lleva a cabo la actividad comercial, industrial o de servicios; pues el propósito de la Ley 14 de 1983, fue crear como beneficiario del tributo al municipio en el cual la actividad se había servido de la infraestructura y los recursos; así lo explicó la Corte Constitucional en sentencia C-121 de 2006:

"Así pues, la lectura de la norma permite entender claramente que, por ser un impuesto de carácter municipal, el sujeto activo del tributo es el municipio donde "se ejerzan o realicen las actividades comerciales o industriales."

¹¹ "ARTÍCULO 32.- El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos."

¹² Corte Constitucional, sentencias C 922 de 2004 y C 177 de 1996

¹³ Corte Constitucional, sentencias C 587 de 2014 y C 121 de 2006.

Expediente: 19001-33-33-006-2020-0070-00
Accionante: CODINTER S.A.
Demandado: MUNICIPIO DE MIRANDA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La exposición de motivos al proyecto que vino a ser la Ley 14 de 1983 corrobora que es dicho municipio a quien corresponde devengar el impuesto de industria y comercio; en efecto, dicha exposición revela que el legislador entendió que, en cuanto la actividad comercial o industrial gravada se ve beneficiada de la infraestructura de servicios, del mercado y de los demás recursos de un determinado municipio, correspondía que éste fuera el beneficiario del tributo; en este sentido se lee en la exposición de motivos a dicho proyecto lo siguiente:

"Si se tiene en cuenta que el impuesto de industria y comercio técnicamente no debe recaer sobre artículos sino sobre actividades, el proyecto se refiere a las que se benefician de los recursos, la infraestructura y el mercado de los municipios y son fuente de riqueza. Consiguientemente, se sujetan al impuesto las actividades industriales y de servicios, según se las define en los artículos pertinentes del proyecto de ley"

Así pues, si la actividad comercial, industrial o de servicios se lleva a cabo dentro de la jurisdicción de un determinado municipio, éste será el sujeto activo del impuesto de industria y comercio; lo cual, a contrario sensu, significa que ningún municipio puede gravar con este impuesto actividades de tal naturaleza que se ejerzan en otras jurisdicciones municipales."

Ahora en lo que respecta al tema de la territorialidad del impuesto, es decir, del lugar en que se causa el mismo, el Consejo de Estado ha manifestado, que existe una regla general que se extrae de la norma transcrita, según la cual, el impuesto se causa en el lugar en que se realiza la actividad comercial¹⁴, o se presta el servicio¹⁵.

Por su parte frente a las actividades industriales¹⁶ existe una regla de causación especial, definida en el artículo 77, de la Ley 49 de 1990, que sujeta la territorialidad del ICA al municipio en que se encuentra la respectiva planta de producción o fábrica.

Ahora bien, es un criterio uniforme y consolidado de la jurisprudencia del Consejo de Estado¹⁷, que la causación del ICA, cuando se trata de actividades comerciales de venta de bienes, tiene lugar en el sitio en que concurren los elementos del contrato de compraventa, esto es, el precio, el plazo de pago y la cosa que se vende. Asimismo, para determinar la jurisdicción en que se configura la obligación tributaria, no resulta relevante establecer el lugar desde el cual se realizan los pedidos¹⁸.

Por su parte el Tribunal Administrativo del Cauca, ha indicado¹⁹:

¹⁴ Entendida como la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios. (art. 35 de la Ley 14 de 1983)

¹⁵ Al respecto ver la sentencia C-121/06. En dicha providencia, la Corte Constitucional se pronunció acerca del alcance de la expresión subrayada, y precisó, que de ella se desprende con claridad la regla general de territorialidad, según la cual, el impuesto se causa en el territorio en el que se realice la actividad comercial o de servicios.

En todo caso, con ocasión de la expedición de la Ley 1819 de 2016 (posterior a los hechos materia de este proceso), se aclararon los supuestos de sujeción territorial del ICA (Art. 343). En ese sentido, la Ley reiteró la anterior conclusión y conservó las previsiones especiales en materia de actividades industriales (incluida la generación de energía), servicios públicos domiciliarios y sector financiero, pero precisó unas reglas particulares para algunos eventos respecto de los cuales se suscitaban múltiples debates, como las ventas por catálogo, la prestación de servicios de telefonía, entre otros.

¹⁶ Entendida como la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que éste sea. (art. 34 de la Ley 14 de 1983)

¹⁷ Sentencia de veintiocho (28) de julio de dos mil cinco (2005), Radicación número: 05001-23-24-000-1998-01089-01(13885), C.P. Dr. Héctor J. Romero Díaz.

¹⁸ Sentencia ibídem.

¹⁹ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA - Popayán, trece de julio de dos mil diecisiete - Magistrado ponente: CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO - Expediente: 19001 23 33 003 2015 00466 00

Expediente: 19001-33-33-006-2020-0070-00
Accionante: CODINTER S.A.
Demandado: MUNICIPIO DE MIRANDA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

"En este sentido, el 8 de septiembre de 2016, la Sección Cuarta del Consejo de Estado recopiló los siguientes criterios para determinar el sujeto activo del impuesto de industria y comercio en la actividad comercial de venta de bienes:

"Como se puede apreciar, el Consejo de Estado ha concluido que:

- el impuesto de industria y comercio se causa en la jurisdicción del municipio donde se perfecciona o consolida la venta.

- La venta se entiende perfeccionada o consolidada cuando se concretan los elementos esenciales del contrato de venta, esto es, el precio y la cosa vendida.

- En consecuencia, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio donde se convienen el precio y la cosa vendida.

No serían criterios determinantes para establecer la jurisdicción de causación del impuesto de industria y comercio, los siguientes:

- el lugar donde se formula la orden de pedido*
- el lugar donde se coordina la venta*
- el lugar de entrega de las mercancías*
- el lugar de suscripción del contrato*
- el lugar del domicilio del vendedor*
- el lugar a donde se envían agentes para concretar la venta."*

La Ley 1819 de 2016, en su artículo 343, refiere:

"ARTÍCULO 343. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:

Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto-ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990²⁰ y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren;

b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida;

c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;

d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;

²⁰ **ARTICULO 77. Impuesto industria y comercio.** Para el pago del impuesto de industria y comercio sobre las actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

Expediente: 19001-33-33-006-2020-0070-00
Accionante: CODINTER S.A.
Demandado: MUNICIPIO DE MIRANDA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;

c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1o de enero de 2018.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida."

5.2. De las órdenes de compra

En lo que respecta a la figura de la orden de compra, se tiene que en nuestro ordenamiento jurídico la misma no está regulada, sin embargo, se puede asimilar a la "oferta o propuesta", consignada en el artículo 845 del Código de Comercio, el cual reza:

"ARTÍCULO 845. <OFERTA ELEMENTOS ESENCIALES>. La oferta o propuesta, esto es, el proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra, deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilice cualquier medio adecuado para hacerla conocer del destinatario."

Bajo este entendido, se puede decir, que la orden de compra es un documento comercial, que se utiliza entre comprador y vendedor para solicitar mercancías o servicios, y cuando el proveedor lo recibe puede aceptarlo o denegarlo. Es de resaltar que la orden de compra por lo general siempre se realiza vía electrónica.

En virtud de lo anterior, si el proveedor (vendedor) acepta la orden de compra se compromete a proporcionar los productos que el cliente (comprador) le está solicitando. Por este motivo se puede considerar que la orden de compra es un contrato, semejante al de compraventa.

Ahora, se tiene que en la orden de compra se menciona el lugar y fecha de emisión, el nombre y domicilio del comprador y del vendedor, se detalla la cantidad a comprar, el tipo de producto, el precio y las condiciones de pago y entrega.

Con las anteriores precisiones normativas y jurisprudenciales, el Juzgado pasa a resolver el caso concreto.

6. El caso concreto

Precisado lo anterior, es necesario establecer en dónde se entiende realizada la actividad comercial por la actora.

El fundamento del Municipio de Miranda, Cauca para realizar el emplazamiento y posterior sanción por no declarar, se basó en la información requerida al Ingenio del Cauca, y producto de la investigación y fiscalización, establecieron que el actor, recibió ingresos por el ejercicio de su actividad económica, como es la comercialización de productos, dentro de la jurisdicción de Miranda, por los

Expediente: 19001-33-33-006-2020-0070-00
Accionante: CODINTER S.A.
Demandado: MUNICIPIO DE MIRANDA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

años gravables 2014 y 2015, tal como consta en las pruebas obrantes en el expediente.

El INGENIO DEL CAUCA, señaló que los negocios jurídicos sostenidos con el demandante durante los años 2014 y 2015, se realizaron de la siguiente manera:

- Se detecta una necesidad en un área del ingenio.
- El usuario interno o el Almacén General del ingenio realizan la solicitud de pedido en el sistema SAP.
- Una vez liberada la solicitud de pedido, ésta es enviada una invitación a cotizar por el analista de compras a cargo por medio de la página web del ingenio a todos los proveedores que puedan suplir esta necesidad.
- El proveedor Accesa la página web, revisa la solicitud de cotización y da respuesta diligenciando las casillas de precio, fecha de entrega, marca y cantidad disponible y sube su respuesta a la página web.
- Con la información aportada por todos los proveedores interesados que han cotizado, se realiza un comparativo y se asigna el pedido al proveedor que cumpla técnicamente con lo solicitado y que ofrezca las mejores condiciones en los criterios de precio y tiempo de entrega.
- El ingenio genera una orden de compra, que se sube a la página web, para que el proveedor a quien le fue asignada la operación acceda al sistema y la descargue.
- La entrega de los bienes comprados se realiza en el Almacén General en la planta del ingenio, cumpliendo con todas las características solicitadas.
- El pago se hace dentro de los plazos acordados, mediante transferencia electrónica bancaria.

Se tiene que CODINTER S.A, es una sociedad con domicilio principal en la ciudad de Cali; su objeto social es: "OBJETO SOCIAL: A) FABRICACION, COMPRA, IMPORTACION, EXPORTACION, VENTA Y DISTRIBUCION DE REPUESTOS AUTOMOTORES Y VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y CARGA; B) FABRICACION, COMPRA, IMPORTACION, EXPORTACION, VENTA Y DISTRIBUCION DE SOLDADURA PARA PRODUCCION Y MANTENIMIENTO; C) FABRICACION, COMPRA, IMPORTACION, EXPORTACION, VENTA Y DISTRIBUCION DE EQUIPOS DE SOLDAR ELECTRICOS, CON MOTOR A GASOLINA Y DISSEL, OXIACETILENOS Y DE OXIPROPANO; D) LA FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMPUTADORES, PERIFERICOS, PROGRAMAS, HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y TODA CLASE DE BIENES, ELEMENTOS Y ACCESORIOS EXISTENTES O QUE PUEDAN EXISTIR RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LA COMPUTACION Y LA INFORMATICA; E) PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA PARA LA ORGANIZACION E INSTALACION DE SISTEMAS DE INFORMACION PARA EL GOBIERNO, LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO; F) LA FABRICACION, IMPORTACION, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE TRANSFORMADORES, CONDUCTORES ELECTRICOS, AISLADORES, MEDIDORES DE POTENCIA, MEDIDORES DE CORRIENTE, PROTECTORES ELECTRICOS, PARARRAYOS, INTERRUPTORES, GENERADORES DE ENERGIA CON MOTOR DIESEL Y GASOLINA, GAS, HIDRAULICOS, REPUESTOS, PARTES Y DEMAS ELEMENTOS UTILIZADOS EN LA GENERACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA; G) DISEÑAR, CONSTRUIR, MONTAR ESTACIONES DE GENERACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA; H) DISEÑAR, CONSTRUIR Y MONTAR SISTEMAS DE REDES DE DISTRIBUCION E INTERCONEXION ELECTRICA. I) REPRESENTAR A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS ELECTRICOS. J) PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS UTILIZADO EN LA GENERACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA. K) LA COMPRA, VENTA, FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION Y DISTRIBUCION DE MAQUINARIA PARA USO EN LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, PARA USO DE LA INDUSTRIA CERVECERA, PAPELERA, INGENIOS AZUCAREROS, INDUSTRIAS DE ALIMENTOS E INDUSTRIAS MANUFACTURERAS, PETROLERAS Y GAS, MAQUINARIA PARA USO DE LA AGRICULTURA, REPUESTOS Y PARTES PARA LAS MISMAS DE CUALQUIER NATURALEZA. I) ELABORACION DE DISEÑO ARQUITECTONICO PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, PUENTES, CARRETERAS Y DEMAS OBRAS

Expediente: 19001-33-33-006-2020-0070-00
Accionante: CODINTER S.A.
Demandado: MUNICIPIO DE MIRANDA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DE DESARROLLO URBANISTICO. M) LA PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE DIRECCION DE OBRAS DE INGENIERIA, ASI COMO LA CORRESPONDIENTE ASESORIA TECNICA. N) LA ADMINISTRACION POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA DE SOCIEDADES Y PERSONAS JURIDICAS DE CUALQUIER NATURALEZA, PUDIENDO INGRESAR A ELLA COMO SOCIA INDUSTRIAL, COMO GESTORA DE SOCIEDADES EN COMANDITA SIMPLE O POR ACCIONES. Ñ) LA CONSECUION, ELABORACION Y DISEÑO DE PLANOS Y PROYECTOS CON DESTINO A LA CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, PARTES Y REPUESTOS PARA USO INDUSTRIAL Y AGROINDUSTRIAL. O) LA REPRESENTACION DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA LA DISTRIBUCION Y VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. P) LA FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS DE TODA CLASE PARA CONSUMO HUMANO Y ANIMAL. Q) LA FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO Y ANIMAL. R) FABRICAR Y ENSAMBLAR AVIONES PARA USO MILITAR Y COMERCIAL, EJECUTIVOS Y DEPORTIVOS Y FABRICAR TURBINAS PARA AVIONES. S) FABRICAR, ENSAMBLAR Y COMERCIALIZAR ESTRUCTURAS Y CARPINTERIA METALICA. T. FABRICACION, ENSAMBLE Y COMERCIALIZACION DE MESAS DE CORTE INDUSTRIAL. U. FABRICACION, ENSAMBLE Y COMERCIALIZACION DE MOTOS ELECTRICAS. V. EN GENERAL, TODA CELEBRACION DE ACTOS Y CONTRATOS SOBRE BIENES TANGIBLES O INTANGIBLES QUE GUARDEN DEBIDA RELACION CON EL OBJETO SOCIAL ARRIBA EXPRESADO”.

Todo lo anterior lleva a concluir que, contrario a lo aducido por la entidad demandada, la actora ejerce su actividad comercial en la Ciudad de Cali, Valle Así, teniendo en cuenta que los elementos esenciales del negocio jurídico que celebró de compraventa el actor, con INCAUCA para los años 2014 y 2015, se establecieron en este último territorio, pues es allí de donde se emiten las cotizaciones de los productos requeridos por INCAUCA (lugar donde se establece el precio de los insumos desde que se emite la cotización), y es donde llegan las órdenes de compra por parte del Ingenio, y se emite la factura de venta, momento en el cual se perfecciona la venta.

En consideración al análisis planteado, se declarará la nulidad del acto administrativo demandado, en tanto el actor, no se sirvió de la infraestructura y recursos del Municipio de Miranda, para concretar los elementos del contrato de venta de los bienes y/o servicios que prestó al INGENIO DEL CAUCA.

7. Condena en costas

Según lo previsto en el artículo 188 del CPACA, la sentencia deberá disponer “sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”. A su vez, el artículo 365 del CGP señala que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso. Si bien es cierto la parte accionada fue vencida en juicio, no se acreditó que se causaran costas ni la medida de las mismas. Así en virtud de lo previsto en el numeral octavo de la precipitada norma no se accede a condena en costas

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Expediente: 19001-33-33-006-2020-0070-00
Accionante: CODINTER S.A.
Demandado: MUNICIPIO DE MIRANDA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PRIMERO.- Declarar la nulidad de la Resolución No. 11384 de 21 de noviembre de 2019, proferida por el Municipio de Miranda Cauca, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, se declara que CODINTER S.A., no está obligada a declarar y pagar el impuesto de industria y comercio del año gravable 2014 y 2015, al municipio de Miranda, Cauca, por lo cual se debe declarar a paz y salvo por dicho concepto y vigencia.

TERCERO.- Dar cumplimiento a esta sentencia en los términos previstos en los artículos 192 del CPACA

CUARTO.- No Condenar en costas a la parte vencida, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva

QUINTO.- Una vez liquidados, por Secretaría devuélvase a la parte actora el excedente de gastos ordinarios del proceso, si los hubiere.

SEXTO.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación, una vez cobre firmeza esta providencia.

SÉPTIMO.- Al momento de la notificación de la presente sentencia a las partes, adjúnteseles el vínculo a través del cual pueden consultar el expediente de forma virtual.

OCTAVO.- Notifíquese la presente providencia en forma electrónica tal como lo dispone el artículo 203 del CPACA, a las partes a través de los siguientes correos electrónicos:

- A la parte actora: contabilidad@codinter.com
Jac1249@hotmail.com
- A la accionada: notificacionjudicial@miranda-cauca.gov.co -

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ